

 	CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACION No. 260727086 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA Y JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS/ALFAMETALES	 Alcaldía de Manizales
---	--	--

Pag. 1/6

CONTRATANTE	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA																																											
CONTRATISTA	JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS																																											
IDENTIFICACION	18599424																																											
DIRECCIÓN	Calle 21 No 13-37																																											
TELEFONOS	8731017																																											
CORREO ELECTRÓNICO	alfametalesjcg@hotmail.com																																											
OBJETO	VENTA DE BIENES NO SUJETOS A REGISTRO (MATERIALES INSERVIBLES DE ALUMBRADO PÚBLICO) ELEMENTOS SOLIDOS MATERIAL FERROSO - CHATARRA.																																											
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES																																											
VALOR	DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$19.970) SUMA DISCRIMINADA EN LOS SIGUIENTES PRECIOS UNITARIOS: <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th><th>MATERIALES</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>MEDIDA</th><th>PRECIO UNITARIO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>CARCASAS DE LUMINARIAS PROYECTORES, COFRES, OBSOLETOS- LUMINARIAS DE SEGUNDA NO APTOS PARA EL ALUMBRADO PUBLICO</td><td>Son carcassas de luminarias en mal estado, que cumplieron su vida útil, varias referencias, convertidas en chatarra, su material básico es el aluminio.</td><td>Kilo</td><td>\$ 2,300</td></tr> <tr> <td>2</td><td>BALASTOS</td><td>Elementos inservibles, quemados o están en corto, estos materiales no son aptos para la red de alumbrado público.</td><td>Kilo</td><td>\$ 5,000</td></tr> <tr> <td>3</td><td>CABLES Y ALAMBRES EN RETALES DE COBRE FORRADO</td><td>Retales de cables retirados de la red de alumbrado público, quemados.</td><td>Kilo</td><td>\$ 7,000</td></tr> <tr> <td>4</td><td>CABLES Y ALAMBRES EN RETALES DE ALUMINIO FORRADO</td><td>Retales de cables retirados de la red de alumbrado público, quemados.</td><td>Kilo</td><td>\$ 1,400</td></tr> <tr> <td>5</td><td>RETALES DE POSTES METALICOS CHATARRA, TUBOS METÁLICOS, RECORTES DE BRAZOS - SOPORTES EN HIERRO - MATERIAL - DE SILLAS -PARTE METALICA</td><td>Tubos metálicos, retirados de la red de alumbrado, elementos inservibles como chatarra, deteriorados, mohosos en su base algunos aplastados, los cuales no se pueden recuperar. Soporte de postes retirados del servicio, brazos metálicos torcidos no aptos para el alumbrado, - sillas en mal estado - parte metálica como chatarra - no aptas para el trabajo</td><td>Kilo</td><td>\$ 770</td></tr> <tr> <td>6</td><td>TRANSFORMADORES</td><td>Transformadores retirados de la red de alumbrado público no tienen contenido de PCB, están como chatarra, quemados no aptos.</td><td>Kilo</td><td>\$ 3,500</td></tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td><td></td><td>\$ 19,970</td></tr> </tbody> </table>				ITEM	MATERIALES	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	PRECIO UNITARIO	1	CARCASAS DE LUMINARIAS PROYECTORES, COFRES, OBSOLETOS- LUMINARIAS DE SEGUNDA NO APTOS PARA EL ALUMBRADO PUBLICO	Son carcassas de luminarias en mal estado, que cumplieron su vida útil, varias referencias, convertidas en chatarra, su material básico es el aluminio.	Kilo	\$ 2,300	2	BALASTOS	Elementos inservibles, quemados o están en corto, estos materiales no son aptos para la red de alumbrado público.	Kilo	\$ 5,000	3	CABLES Y ALAMBRES EN RETALES DE COBRE FORRADO	Retales de cables retirados de la red de alumbrado público, quemados.	Kilo	\$ 7,000	4	CABLES Y ALAMBRES EN RETALES DE ALUMINIO FORRADO	Retales de cables retirados de la red de alumbrado público, quemados.	Kilo	\$ 1,400	5	RETALES DE POSTES METALICOS CHATARRA, TUBOS METÁLICOS, RECORTES DE BRAZOS - SOPORTES EN HIERRO - MATERIAL - DE SILLAS -PARTE METALICA	Tubos metálicos, retirados de la red de alumbrado, elementos inservibles como chatarra, deteriorados, mohosos en su base algunos aplastados, los cuales no se pueden recuperar. Soporte de postes retirados del servicio, brazos metálicos torcidos no aptos para el alumbrado, - sillas en mal estado - parte metálica como chatarra - no aptas para el trabajo	Kilo	\$ 770	6	TRANSFORMADORES	Transformadores retirados de la red de alumbrado público no tienen contenido de PCB, están como chatarra, quemados no aptos.	Kilo	\$ 3,500	TOTAL				\$ 19,970
ITEM	MATERIALES	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	PRECIO UNITARIO																																								
1	CARCASAS DE LUMINARIAS PROYECTORES, COFRES, OBSOLETOS- LUMINARIAS DE SEGUNDA NO APTOS PARA EL ALUMBRADO PUBLICO	Son carcassas de luminarias en mal estado, que cumplieron su vida útil, varias referencias, convertidas en chatarra, su material básico es el aluminio.	Kilo	\$ 2,300																																								
2	BALASTOS	Elementos inservibles, quemados o están en corto, estos materiales no son aptos para la red de alumbrado público.	Kilo	\$ 5,000																																								
3	CABLES Y ALAMBRES EN RETALES DE COBRE FORRADO	Retales de cables retirados de la red de alumbrado público, quemados.	Kilo	\$ 7,000																																								
4	CABLES Y ALAMBRES EN RETALES DE ALUMINIO FORRADO	Retales de cables retirados de la red de alumbrado público, quemados.	Kilo	\$ 1,400																																								
5	RETALES DE POSTES METALICOS CHATARRA, TUBOS METÁLICOS, RECORTES DE BRAZOS - SOPORTES EN HIERRO - MATERIAL - DE SILLAS -PARTE METALICA	Tubos metálicos, retirados de la red de alumbrado, elementos inservibles como chatarra, deteriorados, mohosos en su base algunos aplastados, los cuales no se pueden recuperar. Soporte de postes retirados del servicio, brazos metálicos torcidos no aptos para el alumbrado, - sillas en mal estado - parte metálica como chatarra - no aptas para el trabajo	Kilo	\$ 770																																								
6	TRANSFORMADORES	Transformadores retirados de la red de alumbrado público no tienen contenido de PCB, están como chatarra, quemados no aptos.	Kilo	\$ 3,500																																								
TOTAL				\$ 19,970																																								

 	CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACION No. 260727086 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA Y JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS/ALFAMETALES	 Alcaldía de Manizales
---	--	--

Pag. 2/6

JORGE MANUEL GARCÍA MONTES, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.801, quien obra en nombre del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, en su calidad de Gerente, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 0581 del 28 de agosto de 2024 y posesionado, según Acta de Posesión la misma fecha, y que para los efectos se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el señor **JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.599.424, quien se denominará **EL CONTRATISTA** que, en adelante, se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de enajenación por compraventa, previo Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA ELECTRÓNICA **INV-SA-011-2026**, adjudicado mediante resolución número 209 de 2026, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO “VENTA DE BIENES NO SUJETOS A REGISTRO (MATERIALES INSERVIBLES DE ALUMBRADO PÚBLICO) ELEMENTOS SOLIDOS MATERIAL FERROSO - CHATARRA”** de acuerdo con la cantidad, descripción, alcance y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, adendas, los documentos e información técnica suministrada por EL INVAMA y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, todo lo cual hace parte integral del presente PROCESO DE CONTRATACION. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: . 1.**

Brindar todo el apoyo técnico y logístico para la recolección de los materiales inservibles. **2.** Pagar el valor que corresponda, por cada lote vendido según su oferta. **3.** Entregar en forma oportuna las consignaciones de los lotes ofertados. **4.** Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios para el cuidado del retiro de los materiales en las instalaciones del INVAMA. **5.** Establecer todas las condiciones de seguridad para el retiro del material inservible dentro de las instalaciones del INVAMA – Elementos de seguridad del personal y equipo adecuado para el retiro de material. **6.** Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **7.** Retirar la totalidad de la chatarra ubicada en las instalaciones del INVAMA o en el lugar que este determine, correspondiente a materiales como hierro, aluminio, cobre y demás metales, una vez el material haya sido previamente pesado, verificado y autorizado por el supervisor del contrato para su salida. **8.** Consignar previamente en la cuenta oficial del INVAMA, indicada por la Tesorería de la entidad, el valor correspondiente al material objeto de compra, calculado conforme al pesaje por kilogramo realizado y validado por el supervisor del contrato, como requisito previo para autorizar el retiro y salida de la chatarra. **9.** Garantizar que el área donde se encuentre almacenado el lote de chatarra quede completamente despejada, limpia y en adecuadas condiciones de orden, una vez finalizadas las actividades de cargue, retiro y transporte del material. **10.** Proteger y conservar los bienes, equipos, instalaciones y demás recursos propiedad de la entidad durante la ejecución del contrato, asumiendo integralmente los costos de reparación, reposición o compensación de cualquier daño ocasionado por acción, omisión o negligencia atribuible al contratista, su personal o terceros vinculados a la ejecución contractual. **11.** Pagar el valor total correspondiente a las cantidades de material generadas por cada lote, de conformidad con el valor unitario ofertado y adjudicado, tantas veces como el Instituto proyecte y autorice la venta del material objeto de comercialización. **12.** Entregar al Instituto los respectivos certificados de disposición final, tratamiento, aprovechamiento o gestión autorizada del material objeto de la compraventa, expedidos por el gestor o entidad competente, dentro de los términos establecidos por la supervisión del contrato. **13.** En caso de venta de transformadores, el proveedor dispondrá adecuadamente de los aceites dieléctricos, de acuerdo a la norma ambiental, así mismo entregará el certificado de disposición final con la empresa competente. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los

 	CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACION No. 260727086 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA Y JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS/ALFAMETALES	 Alcaldía de Manizales
---	--	--

Pag. 3/6

reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiriera la calidad de trabajador oficial o servidor público. 2. Cumplir cabalmente la normatividad de seguridad y salud en el trabajo vigente. 3. Avisar al INVAMA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de INVAMA. 4. Avisar al INVAMA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 5. Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud, Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los bienes, obras o servicios prestados, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. 6. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. Los contratistas son responsables de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de su contrato. Si el contratista debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio del INVAMA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto, deberán dar cuenta de su gestión al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.

C. OBLIGACIONES DEL INVAMA: Serán obligaciones del contratante: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA. El presente contrato tiene un valor de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 19.970.00)** correspondiente a valor total adjudicado y discriminado en valores unitarios de venta.

CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** manifiesta: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INVAMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 4. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido. 7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN El contrato tendrá un plazo de ejecución de SEIS (6) meses y/o hasta el 31 diciembre de 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO I:

 	CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACION No. 260727086 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA Y JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS/ALFAMETALES	 Alcaldía de Manizales
---	---	--

Pag. 4/6

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento en los diferentes amparos por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL INVAMA:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al INVAMA de manera legal o contractual. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, previo informe del supervisor del contrato, multas por mora o incumplimientos parciales, en caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará multas diarias y sucesivas hasta el por el (UNO) por mil del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el (DIEZ) 10% de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 1:** El valor de las multas ingresará al tesoro del INVAMA. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la Jurisdicción competente. **PARÁGRAFO 2:** En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL INVAMA para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL INVAMA podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en la cláusula quinta, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, EL INVAMA podrán acordar con el CONTRATISTA, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). 2. Procedimiento para la Imposición de las Multas: Para la imposición de las multas al contratista se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA EL INVAMA podrán

 	CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACION No. 260727086 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA Y JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS/ALFAMETALES	 Alcaldía de Manizales
---	---	--

Pag. 5/6

hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del CONTRATISTA y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza a EL INVAMA, a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL INVAMA podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato previsto en la cláusula cuarta. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en la cláusula anterior y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3º de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente del INVAMA, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INVAMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INVAMA. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INVAMA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al INVAMA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL INVAMA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INVAMA con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL INVAMA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL INVAMA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EL INVAMA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si EL INVAMA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL INVAMA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL INVAMA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se

 	CLAUSULADO CONTRATO DE ENAJENACION No. 260727086 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA Y JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS/ALFAMETALES	 Alcaldía de Manizales
---	--	--

Pag. 6/6

refiere este numeral por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores prestarán mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias surgidas entre EL CONTRATISTA y EL INVAMA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, se solucionarán en primera medida por arreglo directo con la entidad contratante, una vez surtido el trámite, si el mismo no tiene resultado favorable, la controversia será dirimida por el juez natural del asunto, es decir, ante la jurisdicción contencioso administrativa previa audiencia de conciliación ante la autoridad competente al momento de la reclamación. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones registradas en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del INVAMA estará a cargo del PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, o quien haga sus veces quien tendrá las siguientes funciones: Dar estricta aplicación al Manual de Interventoría del INVAMA y las demás que sean ordenadas y que hagan relación a este contrato. Enviar en forma inmediata copia de todos los documentos relacionados con el contrato, a la Unidad Jurídica del INVAMA donde reposa el expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el CONTRATISTA. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Resolución de Adjudicación del proceso. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar y el domicilio contractual es la ciudad de Manizales.

Manizales, julio de 2026.